



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención), Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 3 de febrero de 2006 Núm. 24	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.												
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>130,00</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>70,20</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>36,70</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,65</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,90</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)													
Anual	130,00													
Semestral	70,20													
Trimestral	36,70													
Ejemplar ejercicio corriente	0,65													
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90													



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada 2
 Sariegos 2
 Turcia 14
 Cimanes de la Vega 14
 Ardón 15
 Cabrerros del Río 16
 Valdepolo 16
 Valdevimbre 17

Juntas Vecinales

Correcillas 18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección : 001-Valladolid 19

Juzgados de lo Social

Número uno de León 19
 Número dos de León 20
 Número tres de León 21
 Número uno de Ponferrada 22
 Número dos de Ponferrada 22
 Número diecisiete de Madrid 23
 Número dos de Valladolid 24

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca concurso para la adjudicación de los trabajos del control de calidad de las obras que adjudica esta Diputación durante 2006, conforme al pliego de cláusulas económicas y administrativas particulares aprobado por Resolución de la Presidencia de esta Diputación de fecha treinta y uno del presente mes de enero, y en cuya Resolución se declara la urgencia en la tramitación del procedimiento, con los efectos que señala el Art. 71 del RD 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de ofertas es de TRECE DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a trece horas

La apertura de los sobres que contienen las proposiciones económicas, se celebrará en acto público, al DÉCIMO DÍA HÁBIL siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Cooperación de la Diputación Provincial, plaza de San Marcelo, nº 1, 24071 LEÓN.

León, 31 de enero de 2006.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García Prieto Gómez.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

En el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 245, de fecha 22 de diciembre de 2005, se publican diversas plazas por el procedimiento de OPOSICIÓN LIBRE y existiendo errores en las mismas, procede subsanar lo siguiente:

BASES GENÉRICAS, página 21928:

“Se elimina íntegramente el apartado segundo de la base primera”.

“Se elimina, asimismo, el apartado “B” de la base tercera”.

Ponferrada, 12 de enero de 2006.—EL ALCALDE, Carlos López Riesco.

468

8,80 euros

SARIEGOS

El Ayuntamiento de Sariegos aprueba provisionalmente el Reglamento del Servicio de Aguas, por la que se regula la prestación del servicio, en el Pleno de 29 de septiembre de 2005.

Se aprueba una norma autónoma con carácter de Ordenanza, que se desvincula de la Ordenanza Fiscal única, dejando sólo los aspectos tributarios.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 15 de diciembre de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS

CAPÍTULO I.—NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- CARÁCTER Y TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Sariegos, de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ostenta la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable se prestará de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975 (Ministerio de Industria) por la que se aprobaron “Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua” (norma general cuyas prescripciones serán sustituidas o complementadas automáticamente por aquéllas que, con ese carácter, se aprueben en el futuro) y a los Reglamentos y/o Ordenanzas Municipales, en tanto no se opongan a los anteriores.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere el presente Reglamento, se diferencian las competencias que a continuación se detallan:

- Corresponderá a la Dirección General de Industria de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, a través de los correspondientes Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo:

· El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de las instalaciones electromecáni-

cas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua.

· Las comprobaciones, verificaciones y precintado de los distintos sistemas de medida.

· Corresponderá a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, a través de los correspondientes Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social (de los que dependen las Secciones de Consumo):

· El control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometidas.

· La tramitación de cuantas reclamaciones se presenten, resolviendo las referentes a consumos domésticos y canalizando el resto al Organismo competente. En caso de considerarlo necesario, se solicitará del Organismo correspondiente informe previo a la resolución de la reclamación.

- Corresponderá a la entidad suministradora:

· El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

· La definición y establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio con los informes y ratificaciones que correspondan.

· Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

ARTÍCULO 4.- ABONADO

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

ARTÍCULO 5.- ENTIDAD SUMINISTRADORA

A los efectos del presente Reglamento, se considerarán entidades suministradoras de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

CAPÍTULO II.—OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la entidad suministradora, éstas tendrán las siguientes obligaciones:

De tipo general: La entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro del ámbito territorial del municipio de Sariegos, la entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Potabilidad del agua: La entidad suministradora está obligada a garantizar la potabilidad de agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.

Regularidad en la prestación de los servicios: La entidad suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Avisos urgentes: La entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Reclamaciones: La entidad suministradora estará obligada a constatar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

Tarifas: La entidad suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, estén aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: A la entidad suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la entidad suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados por las prestaciones que haya realizado la entidad suministradora o, en su caso, hayan sido utilizadas.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas aprobadas reglamentariamente, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el Artículo 94 de este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Respeto infraestructuras del servicio. Los abonados deberán respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y de evacuación de aguas residuales y sus correspondientes acometidas, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

Datos. Proporcionar a la entidad suministradora los datos interesados por la misma, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo petionario de un suministro está obligado a facilitar a la entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder a la entidad suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán con carácter especulativo, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remunerada-

mente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzcan en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar de la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito de la entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, no siendo efectiva la misma hasta que se haya conseguido el acceso a la instalación y precintado el contador del abonado.

Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones.

Cuando en las fincas, locales o viviendas, en los que el uso del agua, o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad de la misma en la red de distribución, por retornos de posible carácter contaminante, la entidad suministradora suspenderá el suministro hasta que se tomen por los interesados las medidas oportunas.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS ABONADOS

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia trimestral.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad de tres meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro fijadas en el artículo 54 del presente Reglamento.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la entidad suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la entidad suministradora, para su lectura en la sede de la entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO III.-INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 10.- RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución de agua potable será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos de nueva construcción, con las conducciones exteriores municipales bajo dominio de la entidad suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de nuevas demandas impuestas por la nueva urbanización, se fijarán por aquella y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

ARTÍCULO 11.- ARTERIA

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTÍCULO 12.- CONDUCCIONES VIARIAS

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTÍCULO 13.- ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como anexo a este Reglamento y constará de los siguientes elementos:

- Dispositivos de toma (collarín): Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- Llave de registro (de cuadrado en acera) o llave de acera: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTÍCULO 14.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad (llaves de escuadra, válvula antirretorno, etc.), posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

CAPÍTULO IV.-INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES GENERALES

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el Servicio Territorial de la

Consejería competente en materia de Industria, de la Junta de Castilla y León, y se ajustarán a cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

La tubería se instalará de tal forma que, en el caso de fuga de agua, ésta se evacue al exterior de la propiedad de forma visible. En cualquier caso, la responsabilidad de los daños producidos por fugas de agua en esta parte de la instalación corresponderá al abonado.

Con anterioridad a la conexión a la red general de toda nueva instalación interior, la entidad suministradora procederá a una revisión minuciosa de ésta, sin que pueda efectuarse el enganche de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones previstas en este Reglamento.

En consecuencia, queda prohibida la conexión de cualquier instalación interior a la acometida, sin previa autorización por escrito de la entidad suministradora.

Los elementos de las instalaciones interiores, si son instalados por la entidad suministradora, serán por cuenta del abonado y se facturarán como concepto independiente de los derechos de acometida.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

ARTÍCULO 17.- AVERÍAS EN INSTALACIONES INTERIORES

El propietario de un edificio será responsable de las averías que se produzcan en la instalación interior, teniendo la obligación de advertir inmediatamente a la entidad suministradora cuando tenga conocimiento de las mismas.

El propietario realizará a su cargo, con la mayor rapidez que le sea factible y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de 10 días naturales, la reparación de las averías que se presenten en la instalación interior, acordando con la entidad suministradora el modo y fecha de reparación. Dicha entidad realizará el corte provisional necesario para la reparación e inspeccionará la instalación con posterioridad a la misma, antes de reanudar el servicio.

La reparación de las averías que se produzca en la instalación interior, son de única responsabilidad del abonado, quien deberá realizar por su cuenta la reparación, que será ejecutada por instalador autorizado.

ARTÍCULO 18.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio de la entidad suministradora una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 19.- FACULTAD DE INSPECCIÓN

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la entidad suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

Si se detectara en una instalación que no reúne las condiciones necesarias para la aplicación de este Reglamento, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo de 10 días desde su comunicación. Transcurrido este plazo, si permaneciese la situación antirreglamentaria, podrá decidirse la resolución del contrato y suspensión del suministro.

En todo caso, no alcanza a la entidad suministradora ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

CAPÍTULO V.-ACOMETIDAS

ARTÍCULO 20.- CONCESIÓN

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la entidad suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

ARTÍCULO 21.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

Cuando se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la entidad suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los quince días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

En aquellos casos en los que no se den las condiciones de abastecimiento pleno, el interesado estará obligado a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas, con la supervisión y control de la entidad suministradora.

El interesado quedará exento de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquél, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este Artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

ARTÍCULO 22.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la entidad

suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por la entidad suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la entidad suministradora, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la entidad suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

La entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores de las urbanizaciones o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio de la entidad suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanizaciones o polígonos, se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este Artículo, y se ejecutarán por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

ARTÍCULO 23.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

La acometida de abastecimiento entrará necesariamente por el portal principal del edificio o lugar de acceso a la finca que resulte más próximo a la vía pública. En ningún caso transcurrirá por fincas o solares distintos del abastecido, ni por dependencias o locales privados que no sean de libre acceso a los empleados de la entidad suministradora.

Toda acometida dispondrá en la vía pública o galería de servicio las llaves de registro necesarias para poder incomunicarla de la red general.

ARTÍCULO 24.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud de acometida se hará por el peticionario a la entidad suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud deberán acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la entidad suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la entidad suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

Aceptada la solicitud, la entidad suministradora comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTÍCULO 25.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE ACOMETIDAS.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de acometida por las siguientes causas:

a) Falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Incumplimiento de lo estipulado en la reglamentación vigente aplicable.

c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiriera la franja de terreno afectada.

ARTÍCULO 26.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por la normativa específica que cada entidad suministradora tenga establecida o se establezca.

ARTÍCULO 27.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

ARTÍCULO 28.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, debiendo satisfacer el abonado los correspondientes derechos de acometida.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la entidad suministradora.

ARTÍCULO 29.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condi-

ciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en la cuantía total la destinada a obra civil.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el Artículo 22, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este Artículo se regulan.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

ARTÍCULO 30.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS

Podrán suscribirse contratos y concesiones de acometidas o tomas de agua con carácter provisional y temporal para obras. Estas tomas se concederán siempre en precario, y las contrataciones se regirán por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para estos casos.

En ningún caso se utilizará para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, el constructor comunicará este hecho a la entidad suministradora y quedará clausurada automáticamente esta acometida, produciéndose la extinción del contrato suscrito al efecto. El suministro a las viviendas o locales, una vez concluidas las obras, se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

Hasta la firma de los contratos definitivos se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el promotor o propietario, el responsable de abonar toda el agua consumida, que se le facturará a la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO VI.-CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 31.- EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, la entidad suministradora, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en este Reglamento.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la entidad suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

ARTÍCULO 32.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (BOE de 6 de marzo de 1989), por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma orden.

ARTÍCULO 33.- CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estarán perfectamente impermeabilizados. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la entidad suministradora.

ARTÍCULO 34.- BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficiales aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria, o en su caso, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

- Condiciones de los locales: Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y las dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,5 m. abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada de cerradura normalizada por el suministrador.

- Condiciones de los armarios: En el caso de que las baterías de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presentan un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de mediación y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

ARTÍCULO 35.- ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTADOR

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán adquiridos a la entidad suministradora o a cualquier otra entidad, debiendo en este caso cumplir las condiciones exigidas legalmente a estos aparatos y estar verificados por la Junta de Castilla y León.

La entidad suministradora a partir de la instalación inicial efectuará su mantenimiento y/o reposición periódica de forma que garantice, en todo momento, su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 36.- OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

1. Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

2. Siempre que lo soliciten los abonados, la entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado, en función de las características del contador objeto de verificación.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél, sin perjuicio de las reparaciones y/o reposiciones que deba efectuar la entidad suministradora. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 37.- LABORATORIOS OFICIALES

Se entiende por laboratorios oficiales aquellos que tengan instalados la Junta de Castilla y León para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

ARTÍCULO 38.- LABORATORIOS AUTORIZADOS

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General de Industria, quien dictará las normas por las que se autorizarán y regirán los citados laboratorios.

ARTÍCULO 39.- DESMONTAJE DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por la entidad suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por los motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por Resolución del Servicio Territorial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.

2. Por extinción del contrato de suministro.

3. Por avería del aparato de medida.

4. Por renovación periódica.

5. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio de la entidad suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

ARTÍCULO 40.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instala-

dor autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 41.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la entidad suministradora.

ARTÍCULO 42.- NOTIFICACIÓN AL ABONADO

La entidad suministradora deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

ARTÍCULO 43.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN

Cuando un abonado estime que el volumen de agua consumido en su instalación no corresponda al registrado por su contador, podrá solicitar su verificación, previo depósito de una fianza en la entidad suministradora para hacer frente al posible coste de la verificación por el organismo autorizado.

Si la verificación efectuada está dentro de los límites establecidos, todos los gastos de verificación correrán a cargo del abonado y por lo tanto no será devuelta la fianza.

En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, la entidad suministradora devolverá la fianza solicitada y procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece el Artículo 86 de este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- SUSTITUCIÓN

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

ARTÍCULO 45.- GASTOS

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

CAPÍTULO VII.-CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 46.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todas aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

4) Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo Apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos Apartados que anteceden.

ARTÍCULO 47.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio deberán disponer de un suministro independiente.

ARTÍCULO 48.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la entidad suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la entidad suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la entidad suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos.

A las instalaciones exteriores contra incendios (bocas de incendio) les será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente para las bocas de riego.

ARTÍCULO 49.- BOCAS DE RIEGO

La entidad suministradora situará, a instancias del Ayuntamiento y a su cargo, las bocas de riego que le sean solicitadas, de acuerdo con las instrucciones que previamente se señalen. Las bocas de riego sólo podrán utilizarse por el personal municipal o autorizado por el Ayuntamiento.

Las tomas eventuales en bocas de riego se realizarán mediante tubería roscada a la misma, provista de grifo y contador de control, de forma que en modo alguno se deje correr el agua libremente. Cada vez que dejen de utilizarse las citadas bocas deberán quedar perfectamente cerradas, sin pérdidas inútiles de agua.

CAPÍTULO VIII.-CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 50.- SOLICITUD DE SUMINISTRO

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la entidad suministradora.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cualquier cambio que se produzca en el domicilio citado para notificaciones deberá ser comunicado por escrito a la entidad suministradora. De no hacerse así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que se realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

Cuando las circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, sellado por el Servicio Territorial de la Consejería competente en materia de Industria.

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que se solicita el suministro.

- Aquella otra documentación que se requiera por el Ayuntamiento.

- Documento que acredite la personalidad del contratante. (DNI o escritura de poder en el caso de persona jurídica...)

- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTÍCULO 51.- CONTRATACIÓN

A partir de la solicitud de un suministro, la entidad suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la entidad suministradora.

Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o mo-

dificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud y, en su caso, un nuevo contrato.

ARTÍCULO 52.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE SOLICITUDES

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la entidad suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

La entidad suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la entidad suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especificaciones de la entidad suministradora. En este caso, la entidad suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.

3. Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

5. Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6. Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

7. Cuando se soliciten usos no autorizados en este Reglamento o cuando exista falsedad en la comunicación de datos.

ARTÍCULO 53.- CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Su importe será fijado por Ordenanza Municipal reguladora de las tarifas.

ARTÍCULO 54.- CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre la entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado y otro al Ayuntamiento, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad suministradora;
- b) Identificación del abonado;
- c) Datos de la finca abastecida;
- d) Características de la instalación;
- e) Características del suministro;
- f) Equipo de medida;
- g) Condiciones económicas;
- h) Lugar de pago;
- i) Duración del contrato;
- j) Condiciones especiales.
- k) Jurisdicción competente.
- l) Lugar y fecha de expedición del contrato.
- m) Firmas de las partes.

ARTÍCULO 55.- CONTRATOS A EXTENDER

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 56.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- SUBROGACIÓN

Al fallecimiento del titular del contrato de suministro o póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio con la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la entidad suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 58.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 59.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la entidad suministradora con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la entidad suministradora.

ARTÍCULO 60.- CLÁUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, ni a otra cualquiera disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 61.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

La entidad suministradora de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios, siguiendo los trámites legales previstos al efecto, en los casos siguientes:

- a) Por impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, lo-

cales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la entidad suministradora se levante acta de los hechos.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Los gastos originados por el corte de suministro y su posterior restablecimiento serán por cuenta del abonado, que no recuperará el servicio hasta que no proceda a su pago de acuerdo con la correspondiente tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- CONDICIONES DE SUSPENSIÓN

La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los

recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 63.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el Artículo 61 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución de la entidad suministradora, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 61 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de un nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IX.-REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 64.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, la entidad suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicados en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 65.- SUSPENSIÓN TEMPORALES

La entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

ARTÍCULO 66.- RESERVAS DE AGUA

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

ARTÍCULO 67.- GRUPOS ELEVADORES Y DEPÓSITOS

En los edificios que excedan de cuatro plantas, o en aquellos en que, por albergar un alto número de usuarios, la presión de la red en el punto de acometida pueda ser insuficiente para el correcto abastecimiento, será obligatoria la instalación del grupo elevador y depósito que garanticen el abastecimiento regular a todas las viviendas o locales de la finca.

Es aconsejable que el edificio tenga depósito de reserva, con capacidad superior a las 24 horas de consumo normal.

Como medida de higiene y control, será conveniente que estos depósitos dispongan de los medios adecuados para su fácil y eficaz

limpieza periódica. Obligatoriamente, deberán estar provistos de un registro de entrada, desagüe y tubo de ventilación.

Los depósitos de reserva se conectarán obligatoriamente al tramo de acometida interior, es decir, con posterioridad al emplazamiento del contador.

ARTÍCULO 68.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la entidad suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Ayuntamiento.

En este caso, la entidad suministradora estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación. En el caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, la entidad suministradora deberá notificarlo por carta personal a cada abonado.

CAPÍTULO X.-LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 69.- PERIODICIDAD DE LECTURAS

La lectura periódica de los contadores determinará el consumo del abonado.

Dicha lectura se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la lectura, que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

ARTÍCULO 70.- HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

ARTÍCULO 71.- LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que reflejará tal circunstancia y en la que el abonado podrá anotar la lectura efectuada por él mismo. En el citado impreso deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio de suministro.
- b) Fecha en que se personó el lector para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil de determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.
- h) Advertencia de que si la entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus Apartados b), d), g) y h) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

Los impresos de lectura recibidos por el entidad suministradora con posterioridad al plazo establecido en el mismo podrán ser consi-

derados nulos, realizándose la facturación como si no existiese lectura.

ARTÍCULO 72.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

ARTÍCULO 73.- CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 74.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por la entidad suministradora los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

ARTÍCULO 75.- REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos por la entidad suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del *Boletín Oficial* que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferencia de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 76.- INFORMACIÓN EN RECIBOS

La entidad suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la entidad suministradora informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

ARTÍCULO 77.- PRORRATEO

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

ARTÍCULO 78.- PLAZO DE PAGO

Los recibos por consumos de agua corresponderán a las facturaciones realizadas de acuerdo con los procedimientos descritos en los artículos anteriores y conforme a la normativa aplicable.

La entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 de este Reglamento, está obligada a comunicar a sus abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

El abonado tiene un mes natural de plazo, contado desde la fecha de notificación o anuncio, para el pago de la factura, ya sea mediante domiciliación bancaria o pago en las oficinas de la entidad suministradora.

Transcurrido este plazo se comunicará al abonado, mediante correo ordinario, que ha concluido el período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro.

ARTÍCULO 79.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la entidad suministradora, se abonarán en las cajas de ahorros, entidades bancarias u otras oficinas cobratorias establecidas al efecto.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad, y sin otra limitación que este sistema no represente para el entidad suministradora gasto alguno.

ARTÍCULO 80.- FACTURAS IMPAGADAS. RECARGO POR DEMORA.

A partir del período voluntario de pago, se devengará una indemnización, en concepto de recargo de demora, por las facturas que resulten impagadas, cuyo importe será el resultado de aplicar al total de la factura la fórmula establecida en las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 81.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN

En los casos en que por error la entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTÍCULO 82.- CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa excepcional, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada y coincidiendo con la concesión de los mismos.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 83.- ACTA DE INSPECCIÓN

La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan los servicios de abastecimiento.

La actuación de los inspectores acreditados por la entidad suministradora se reflejará en un acta de inspección en el que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, local, día y hora de la visita y los hechos contrastados (descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existi-

ten). Una copia de este acta, firmada por el inspector, se entregará al abonado.

Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presente la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

ARTÍCULO 84.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA

La entidad suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicha entidad podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

Si, al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar a la entidad para suspender el suministro.

ARTÍCULO 85.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

La entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formula la entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de con-

sumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Las infracciones detectadas y sancionadas por el procedimiento correspondiente lo serán sin perjuicio de la posible resolución del contrato y suspensión del suministro.

CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 86.- DERECHOS ECONÓMICOS

La entidad suministradora, por el suministro de agua potable, conforme a este Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare, podrá cobrar, a sus abonados, por los conceptos que se señalan a continuación, así como por cualquier otro que en su día se establezca:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Servicios específicos.

Las tarifas concretas a aplicar en cada caso serán establecidas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente Ordenanza que regulará el régimen económico del abastecimiento de agua potable.

La prestación de los servicios se facturará por la entidad suministradora con arreglo a los precios que figuren en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas, una vez hayan sido aprobados reglamentariamente.

Constituye el objeto de las tarifas que se regulan en la Ordenanza la prestación de los servicios descritos en este Reglamento a todos los usuarios pertenecientes al municipio.

Se consideran incluidos en estos servicios las actividades administrativas y técnicas inherentes a los mismos y desarrolladas en el ámbito de las obligaciones y derechos regulados en este Reglamento.

Son sujetos obligados al pago de las tarifas reguladas en la Ordenanza, los usuarios que tengan relación con los servicios contemplados en cualquiera de los supuestos recogidos en el presente Reglamento y que, como consecuencia de lo que el mismo regula, utilicen y/o se beneficien de ellos.

Tendrán la consideración de usuario, y por tanto obligado al pago, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad, que interesen o soliciten la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de competencia de la entidad suministradora.

ARTÍCULO 87.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independiente de que hagan uso o no del servicio.

ARTÍCULO 88.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado, expresado en metros cúbicos.

ARTÍCULO 89.- RECARGOS ESPECIALES

En la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, podrá establecerse, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

ARTÍCULO 90.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN

Además de los conceptos definidos en los Artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la entidad suministradora podrá cobrar los derechos de acometida y cuota de contratación regulados en los Artículos correspondientes en este Reglamento conforme sean aprobados en la Ordenanza Reguladora.

ARTÍCULO 91.- SUMINISTROS TEMPORALES SIN CONTADOR.

Los suministros temporales sin contador se facturarán aplicando los volúmenes que se contemplan en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas, en función de los diámetros de las acometidas.

ARTÍCULO 92.- COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de la entidad suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dicha entidad, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 93.- RECARGOS E IMPUESTOS.

Sobre el importe total del suministro y demás conceptos integrantes de la factura que constituyan la base imponible se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación, a tenor de la legislación vigente en cada momento.

Deberán ser también abonados por el usuario los recargos que como consecuencia del retraso en el pago de las facturas se establecen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII.-RECLAMACIONES E INFRACCIONES**ARTÍCULO 94.- TRAMITACIÓN**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículos 3 y concordantes de este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en el Decreto 109/2004, de 14 de octubre, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios en Castilla y León.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 95.- INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

El incumplimiento por la entidad suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirán infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

ARTÍCULO 96.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, en la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 97.- ARBITRAJE

Las partes podrán acogerse al Sistema Arbitral de Consumo, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

CAPÍTULO XIV.-DEL REGLAMENTO**ARTÍCULO 98.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.**

Los abonados y la entidad suministradora estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 99.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites utilizados para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTÍCULO 100.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera ins-

tancia, y, en su caso, por el Organismo Competente de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las obligaciones impuestas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que se aprueban con posterioridad a la vigencia del mismo. Las instalaciones existentes disponen del plazo de CINCO AÑOS para adaptarse a esta normativa.

En ningún caso se permitirá la existencia de suministros sin contador, aunque vinieran funcionando con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Reglamento surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa por la corporación local.

Desde el inicio de la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cualquier Ordenanza o Reglamento de igual o inferior rango en cuanto se oponga, o sea modificada por este Reglamento.

Sarriegos, 23 de enero de 2006.-El Alcalde, Ismael Lorenzana García.

431

344,80 euros

TURCIA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública a que ha sido sometido el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos número 1/2005 al Presupuesto de este Ayuntamiento, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2005 y anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº. 267 de fecha 27 de diciembre de 2005, se entiende definitivamente aprobado conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS				
CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN INICIAL	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	19.000,00	182.561,00	—	201.561,00
7	62.000,00	—	3.500,00	58.500,00
TOTAL		182.561,00	3.500,00	
FINANCIACIÓN				
				<i>Euros</i>
Bajas por anulación Capítulo 7º Transferencias de Capital				3.500,00
Mayores Ingresos Capítulo 7º Transferencias de Capital				179.061,00
TOTAL				182.561,00

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados que estén legitimados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Turcia, 16 de enero de 2006.-El Alcalde, Antonio Silva González.

378

CIMANES DE LA VEGA

Aprobado por el Pleno Municipal, de Cimanos de la Vega, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2006, el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de este Ayuntamiento del año 2006, por el presente se notifican colectivamente las liquidaciones incluidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones incluidas en el referido padrón, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se entenderá desestimado si transcurrido el plazo de un mes desde el día siguiente al de su presentación sin que se produzca su resolución expresa.

Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al recibo de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Asimismo podrán utilizar, por su cuenta, cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Cimanes de la Vega, 24 de enero de 2006.-La Alcaldesa, María del Suceso Pérez Cadenas.

El Pleno municipal de Cimanes de la Vega, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2006, acordó solicitar la formalización de un aval bancario con Caja España de Inversiones, sucursal de Villaquejada, con el fin de proceder a su posterior presentación ante la Excm. Diputación Provincial para avalar la aportación municipal de la ejecución de las obras de PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN CIMANES DE LA VEGA, obra nº 17, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 2006, cuyas características más importantes son:

1º.- Importe del aval: 36.000,00 €.

2º.- Garantías ofrecidas para afianzar la operación:

El importe de lo recaudado por la participación en los tributos del Estado, a través del Fondo Nacional de Cooperación Local.

Dicho acuerdo y su expediente quedan de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que durante dicho periodo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cimanes de la Vega, 24 de enero de 2006.-La Alcaldesa, María del Suceso Pérez Cadenas.

523 8,60 euros

ARDÓN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

“5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS CALLES CUEVAS-CHABARCAL, MORRILLO, QUINTANA Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE ALUMBRADO EN LA CALLE REAL, TODAS ELLAS DE LA LOCALIDAD DE ARDÓN; Y APROBACIÓN, ASIMISMO, DEL EXPEDIENTE DE APLICACIÓN DE LAS REFERIDAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Visto el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales en las obras de “Mejora de firme, reconstrucción de aceras e instalación de alumbrado público en las calles Chabarcal, Morrillo y La Quintana-Plaza de la Constitución”; y de “Instalación de alumbrado público en la calle Real de Ardón”, así como el expediente de aplicación de las mismas.

Resultando que el Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2003, la imposición y ordenación de contribuciones especiales en las obras anteriormente mencionadas, efectuándose notificación a los afectados, así como información pública durante treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 83, de 10 de abril de 2003.

Resultando que, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2003, el Pleno municipal acordó la modificación de los acuerdos adoptados en sesión de 26 de marzo de 2003, a los que se ha hecho referencia,

en lo relativo a las cuantías económicas a tomar en consideración, siendo de nuevo notificados a los afectados y realizándose nueva información pública, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, nº 232, de 9 de octubre de 2003.

Considerando que las obras referidas se han llevado a cabo, finalmente, en el actual año de 2005, por lo que procede aprobar con carácter definitivo la imposición y ordenación de las contribuciones, así como la aprobación del expediente de aplicación de las mismas, una vez realizados los repartos correspondientes en función de los criterios en su día aprobados por la Corporación municipal, y notificándose acto seguido este acuerdo a los afectados con indicación de la cuota definitiva asignada a cada uno, para que procedan a su ingreso a favor del Ayuntamiento.

Tras la correspondiente deliberación, la Corporación, por unanimidad de los presentes que son seis de los siete que legalmente la integran, acuerda lo siguiente:

Primero.-Elevar a definitivos los acuerdos de imposición y ordenación de las contribuciones especiales establecidas en las obras de pavimentación y alumbrado público llevadas a cabo en las calles Chabarcal, Morrillo y La Quintana-Plaza de la Constitución en la localidad de Ardón, y de instalación de alumbrado público en la C/ Real de la misma localidad, a las que anteriormente se ha hecho referencia, cuya aprobación provisional había sido acordada en sesión celebrada el 26 de marzo de 2003, modificándose dichos acuerdos en sesión de 17 de septiembre de 2003.

Segundo.-En razón de lo expuesto y de los datos obrantes en el expediente, la ordenación del tributo con carácter definitivo se efectúa conforme a las siguientes determinaciones:

1º.-Se fija el coste definitivo de las obras realizadas en las calles Chabarcal, Morrillo, La Quintana-Plaza de la Constitución, ejecutadas con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios de 2003 bajo la denominación de “Mejora de firme, reconstrucción de aceras, renovación y ampliación del alumbrado público en Ardón”, en la cantidad de 98.332,28 euros; cantidad en la que se incluyen el importe de las obras según los proyectos aprobados (76.333,76 euros las obras de pavimentación + 13.675,94 euros las obras de alumbrado = 90.009,70 euros), más el coste de los honorarios correspondientes a la redacción de los referidos proyectos técnicos (2.565,84 euros + 459,70 euros = 3.025,54 euros), más los aumentos habidos durante la ejecución de las mismas, cuyo importe de 5.297,04 euros ha sido aprobado por esta Corporación. Dicho coste total será financiado de la siguiente forma:

	Euros
a) Parte proporcional subvención del Estado (M.A.P.)	27.002,91
b) Parte proporcional subvención de la Diputación Provincial	18.001,94
c) Coste a cargo del Ayuntamiento de Ardón	53.327,43
Coste total	98.332,28

2º.-Teniendo en cuenta el coste definitivo a cargo del Ayuntamiento (53.327,43 euros), sobre el que la Corporación, ponderando los intereses públicos y privados en juego, y las demás circunstancias concurrentes, ha acordado aplicar un porcentaje del 50 %, dentro por lo tanto del 90 % máximo permitido por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija la base imponible de las contribuciones especiales que afectan a las calles citadas en este apartado segundo, o cantidad a repartir entre los afectados y especialmente beneficiados por las obras, en la cantidad de 26.663,72 euros, asumiendo el propio Ayuntamiento de Ardón el 50 % restante y por lo tanto otros 26.663,71 euros.

3º.-Se fija como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles o fincas afectadas y especialmente beneficiadas.

4º.-Se aprueba la cantidad total de metros lineales afectados, que se sitúa en 853,70 metros, y el precio del metro lineal, ascendiendo éste a 31,233126 euros.

Tercero.-Aprobar, igualmente, con carácter definitivo, la ordenación del tributo en las obras de instalación de alumbrado público llevadas a cabo en la calle Real de Ardón, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1º.-Se fija el coste definitivo de las obras realizadas en la cantidad de 14.755,49 euros; cantidad en la que se incluye el importe de las obras (13.677,29 euros), más la parte proporcional del coste de los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto técnico del alumbrado público (335,80 euros), más el importe de los aumentos habidos (742,40 euros). Dicho coste total será financiado de la siguiente forma:

	<u>Euros</u>
a) Parte proporcional subvención del Estado (M.A.P.)	2.997,09
b) Parte proporcional subvención de la Diputación Provincial	1.998,06
c) Coste a cargo del Ayuntamiento de Ardón	<u>9.760,34</u>
Coste total	14.755,49

2º.-Teniendo en cuenta el coste definitivo a cargo del Ayuntamiento (9.760,34 euros), sobre el que la Corporación, ponderando los intereses públicos y privados en juego, y las demás circunstancias concurrentes, ha acordado aplicar un porcentaje del 50 %, dentro por lo tanto del 90 % máximo permitido por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija la base imponible de las contribuciones especiales que afectan al alumbrado público de la C/ Real, o cantidad a repartir entre los afectados y especialmente beneficiados por las obras, en la cantidad de 4.880,17 euros, asumiendo el propio Ayuntamiento de Ardón el 50 % restante y por lo tanto otros 4.880,17 euros.

3º.-Se fija como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles o fincas afectadas y especialmente beneficiadas.

4º.-Se aprueba la cantidad total de metros lineales afectados, que se sitúa en 682,60 metros, y el precio del metro lineal, ascendiendo éste a 7,149385 euros.

Cuarto.-Considerar como sujetos pasivos de las contribuciones especiales establecidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a los propietarios de los inmuebles afectados por las obras, según relación obrante en el expediente. Dicha relación, en el caso de las contribuciones especiales referidas en el apartado segundo, se compone de 65 afectados, comenzando con D. Laudelino García Febrero y finalizando con D. Agustín González García. Y en el caso de las contribuciones referidas a la instalación del alumbrado público en la C/ Real el padrón de sujetos pasivos está integrado por 53 afectados, comenzando con Dª Estilita Fernández García y concluyendo con D. Alejandro Castillo Rey.

Quinto.-En todas las cuestiones no previstas anteriormente se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de las contribuciones especiales, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento el 26 de octubre de 1989.

Sexto.-Aprobar el expediente de aplicación de las contribuciones especiales anteriormente referidas y las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo, y habida cuenta que las obras han quedado concluidas a mediados del presente ejercicio, se acuerda proceder a notificar este acuerdo a los afectados indicándoles la cuota tributaria definitiva, para su ingreso a favor del Ayuntamiento en el lugar y plazos que, a tal efecto, se les indicarán en la notificación correspondiente".

RECURSOS QUE SE PUEDEN INTERPONER

A) Contra el anterior acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los afectados podrán interponer, en lo relativo a la aprobación definitiva de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, recurso de reposición con carácter potestativo ante el mismo órgano que lo ha adoptado o bien proceder a su impugnación directa en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con las siguientes indicaciones: a) Si optaren por la interposición del recurso de reposición con carácter potestativo, el plazo para su presentación será de un mes a contar desde la recepción de la notificación correspondiente, debiendo resolverse aquél en el plazo de un mes y entendiéndose desestimado si no se llevara a cabo, significándoles que si hubieran interpuesto este recurso, y entre tanto no sea resuelto o deba entenderse desestimado presuntamente, no podrán interponer el re-

curso contencioso administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en la forma y plazos señalados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. b) Por el contrario, si optan por la interposición directa del recurso contencioso administrativo el plazo para su presentación será de dos meses contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación correspondiente, recurso que, en todo caso, deberán presentar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ambos en relación con los artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, anteriormente mencionada. Podrán utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

B) Contra las cuotas tributarias liquidadas por el concepto de contribuciones especiales, que serán objeto de notificación individual a cada afectado junto con el anterior acuerdo, podrán éstos interponer ante el Pleno del Ayuntamiento, el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar desde el recibo de esta notificación, debiendo resolverse aquél en el plazo de un mes desde su presentación y entendiéndose desestimado si no se llevara a cabo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en la forma y plazos señalados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados por el anterior acuerdo, sin perjuicio de las notificaciones individuales que se efectuarán a cada uno, con indicación de las cuotas tributarias correspondientes, para su ingreso a favor del Ayuntamiento.

Ardón, 3 de enero de 2006.—El Alcalde, Amalio Álvarez Escapa.
240 41,20 euros

CABREROS DEL RÍO

Por Ucogal sociedad cooperativa, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para ejercer la actividad de implantación de Estación de Servicio (Gasolinera) a ubicar en las parcelas 88 y 89 del polígono 105 de este término municipal.

En cumplimiento de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León se abre período de información pública de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de este anuncio para presentar las observaciones o reclamaciones que considere oportunas.

Así mismo, en cumplimiento del art. 25 2 b) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y art. 307.3 y 432 del Decreto 22/04 de 29 de enero; Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se abre un plazo de información pública de 20 días hábiles para que los interesados puedan presentar ante este ayuntamiento las alegaciones que estimen oportunas a su derecho, en relación con el expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico para la construcción de gasolinera en las parcelas anteriormente mencionadas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina de este ayuntamiento.—El Alcalde (ilegible).

432 17,60 euros

VALDEPOLO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras y en la localidad que seguidamente se indica:

Pavimentación de calles en la localidad de Quintana del Monte.

Vías públicas afectadas: Calle del Olmo y Camino del Castro.

Obras a realizar: Las definidas en la Memoria del Proyecto y que básicamente consisten en: Ejecución de ramal de saneamiento encintado de bordillos y construcción de aceras, en los tramos de calle donde no se hubieran ejecutado en fases anteriores y que se señalan en los planos del proyecto. Colocación de tubería de polietileno corrugado para el futuro soterramiento del alumbrado público. Colocación de sumideros y rejilla para la recogida y evacuación de aguas pluviales y pavimentación de calzada.

Los datos esenciales del expediente son:

LOCALIDAD QUINTANA DEL MONTE	C/ CAMINO CASTRO	EL CL. OLMO	TOTAL
25. COSTE PREVISTO DE LAS OBRAS	13.992,61	17.963,59	31.956,2
26. HONORARIOS REDACCION PROYECTO	530,27	680,66	1.210,93
27. COSTE TOTAL DE LAS OBRAS (1 +2)	14.522,88	18.644,25	33.167,13
28. SUBVENCIÓN CON CARGO A DIPUTACIÓN	9.794,83	12.574,51	22.369,34
29. COSTE SOPORTADO POR EL AYUNTAMIENTO	4.728,05	6.069,74	10.797,79
(3-4) BASE IMPONIBLE			
30. PORCENTAJE A APLICAR	70%	70%	
31. CANTIDAD A REPARTIR ENTRE LOS BENEFICIARIOS	3.309,64	4.248,82	
32. MÓDULO DE REPARTO			
33. NÚMERO DE METROS LINEALES COMPUTADOS	146,40	183,50	
34. VALOR DEL MÓDULO (€/ML)	22,6069	23,1544	

Las cantidades a repartir entre los beneficiarios afectados por las obras, tienen carácter de mera previsión, finalizadas las obras, si los costes reales fuesen mayores o menores que los previstos inicialmente, se tomarán aquellos a efectos del cálculo de las cuotas definitivas.

El Acuerdo y expediente de referencia, se expone al público durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este periodo de exposición pública, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Quintana de Rueda, 16 de enero de 2006.-La Alcaldesa Presidente, Inmaculada González Fernández.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de 2005, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras y en la localidad que seguidamente se indica:

PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE SAHELICES DEL PAYUELO

Áreas afectadas: Calle El Pajarón, calle La Poza y Zona de las Escuelas, esta última comprende un tramo de la citada calle, dos travesías de la misma y un tramo de la calle Camino Mansilla.

Obras a realizar: Las definidas en la Memoria del Proyecto y que básicamente consisten en: Encintado de bordillos y construcción de aceras, en los tramos de calle donde no se hubieran ejecutado en fases anteriores y que se señalan en los planos del proyecto. Colocación de tubería de polietileno corrugado para el futuro soterramiento del alumbrado público, realización de aceras de 12 cm. de espesor, en los tramos de calles donde no se dispone de esta unidad de obra, colocación de sumideros y rejilla para la recogida y evacuación de aguas pluviales y pavimentación de calzada.

Los datos esenciales del expediente son:

LOCALIDAD SAHELICES DEL PAYUELO	CL PAJARÓN	CL LA POZA	ZONA DE LAS ESCUELAS	TOTAL
1. COSTE PREVISTO DE LAS OBRAS	37.800,47	88.478,50	23.721,031	50.000
2. HONORARIOS REDACCION PROYECTO	1.432,38	3.352,75	898,87	5.684
3. COSTE TOTAL DE LAS OBRAS (1 +2)	39.232,85	91.831,25	24.619,9	155.684
4. SUBVENCIÓN CON CARGO AL MAP	8.870,51	20.762,95	5.566,54	35.200
4. SUBVENCIÓN CON CARGO A DIPUTACIÓN	11.919,75	27.900,22	7.480,03	47.300
5. COSTE SOPORTADO POR EL AYUNTAMIENTO	18.442,59	43.168,08	11.573,33	73.184
(3-4) BASE IMPONIBLE				
6. PORCENTAJE A APLICAR	50%	50%	50%	50%
7. CANTIDAD A REPARTIR ENTRE LOS BENEFICIARIOS	9.221,30	21.584,04	5.786,66	36.592
8. MÓDULO DE REPARTO: METROS LINEALES DE FACHADA DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS POR LAS OBRAS				
9. NÚMERO DE METROS LINEALES COMPUTADOS	462	596,80	302,50	
10. VALOR DEL MÓDULO (€/ML)	19,9595	36,1662	19,1294	

Las cantidades a repartir entre los beneficiarios afectados por las obras tienen carácter de mera previsión, finalizadas las obras, si los costes reales fuesen mayores o menores que los previstos inicialmente, se tomarán aquellos a efectos del cálculo de las cuotas definitivas.

El Acuerdo y expediente de referencia se expone al público durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este periodo de exposición pública, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el expediente, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Quintana de Rueda, 16 de enero de 2006.-La Alcaldesa Presidenta, Inmaculada González Fernández.

467

19,80 euros

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005 aprobó los proyectos técnicos relativos a las siguientes obras:

1º. - Pavimentación de calles en la localidad de Sahelices del Payuelo, con un presupuesto de ejecución por contrata de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) y que afecta a las siguientes vías públicas de la localidad de Sahelices del Payuelo:

Calle El Pajarón

Calle La Poza

Zona de las Escuelas

2º. - Renovación Saneamiento y Pavimentación en la localidad de Quintana del Monte, con un presupuesto de ejecución por contrata de SESENTA MIL EUROS (60.000 €).

Disponiendo su exposición pública durante el plazo de 20 días, previa publicación de los correspondientes edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, considerándose los proyectos definitivamente aprobados, de no presentarse reclamaciones durante el plazo aludido.

Quintana de Rueda, 16 de enero de 2006.-La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada González Fernández.

470

4,20 euros

VALDEVIMBRE

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 11 de enero de 2006, el acuerdo provisional por el que se aprueban los EXPEDIENTES DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE:

PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE VALDEVIMBRE, LOCALIDADES DE VALDEVIMBRE, PALACIOS DE FONTECHA VILLIBAÑE Y VILLAGALLEGOS, OBRA INCLUIDA EN EL PROGRAMA OPERATIVO LOCAL DE 2005, OBRA 452.

EXPEDIENTES	LOCALIDAD
TRAVESÍA LA CRUZ	VALDEVIMBRE
TRAVESÍA CALLE SANTA ANA	VALDEVIMBRE
TRAVESÍA CUESTA LA HORCA	VALDEVIMBRE
C/ LAS CUEVAS	VALDEVIMBRE
PLAZA COMAJADA	PALACIOS
TRAVESÍA LAS ERAS	PALACIOS
C/ CAMINO DE CONCENTRACIÓN	VILLAGALLEGOS
CAMINO A NUEVO CEMENTERIO	VILLIBAÑE
C/ DEL CEMENTERIO	VILLIBAÑE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo provisional de imposición y ordenación se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentar reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes en el período de exposición al público del presente Acuerdo.

Valdevimbre, 16 de enero de 2006.-El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

459

7,00 euros

Juntas Vecinales

CORRECILLAS

Aprobado por la Junta Vecinal de CORRECILLAS, en sesión celebrada el 25 de septiembre del 2005, el expediente de imposición y Ordenación de la Tasa por Distribución domiciliaria de Agua Potable a la población de CORRECILLAS.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo del 2005, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley de Haciendas Locales, se publica dicho acuerdo y texto de la Ordenanza fiscal para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

“Visto el expediente que se tramita para la imposición, modificación y ordenación de la siguiente tasa:

Distribución domiciliaria de agua potable a la población de Correcillas.

Resultando: Que la Presidencia ha elevado propuesta a la Junta Vecinal, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y correspondientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo preceptuado en el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando: Que es competencia de la JUNTA VECINAL la aprobación en Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente conforme señala el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el preceptivo informe de Secretaría-Intervención, los estudios técnicos-económicos.

La Junta Vecinal, por UNANIMIDAD, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que exige la Ley.

Acuerda:

1.- Aprobar la imposición, modificación y ordenación, de cada una de la tasa referida y, simultáneamente, la correspondiente Ordenanza

Fiscal y sus tarifas, cuyo texto íntegro se transcribe como anexo al presente acuerdo.

2.- Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3.- Que se dé cuenta a esta Junta Vecinal de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.- Que el acuerdo definitivo y las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5.- Que el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales modificadas se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.”

ANEXO: TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA.
TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN DE CORRECILLAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Correcillas establece la “Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a la población de Torrecillas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Obligación al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

2.1.- Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico 20 euros/año.

- Uso Comercial-Industrial: 60 euros/año

2.2.- Tarifas Conexión Servicios:

-Cuota de enganche a la red general Abastecimiento y Saneamiento por una sola vez 540 euros.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación del correspondiente padrón y dentro del plazo que la Junta Vecinal o Diputación Provincial fije en el Anuncio de cobranza.

Artículo 5.- Normas básicas de Gestión del Servicio:

-Durante el periodo estival (meses de junio, julio y agosto), queda prohibido cualquier uso suntuario –no doméstico- del servicio de agua, tales como riego de huertos, limpieza de coches, piscinas, etc.

Previo acuerdo adoptado por la Junta Vecinal, se podrá exigir a los usuarios la instalación de Contador Medidor del consumo de Aguas, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

-El impago de dos recibos vencidos y liquidados implicará renuncia del servicio, facultando a la Junta Vecinal para el corte y precinto de las conexiones individuales a las redes de Abastecimiento y Saneamiento. En este supuesto la reanudación del Servicio determinará el pago de una nueva Tasa de Enganche.

-Las acometidas individuales de conexión a la Red General de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento serán realizadas por cuenta de los usuarios, bajo la supervisión y autorización de la Junta Vecinal de Correcillas.

-A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda prohibido todo tipo de instalación fija de suministro de agua en jardines, huertos, y otras zonas que no sean exclusivamente viviendas o locales del núcleo urbano de Correcillas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre del 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

"De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición, de conformidad con Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Igualmente se podrá utilizar cualquier otro medio que estime conveniente.

Correcillas, 15 de diciembre del 2005.-EL ALCALDE PEDÁNEO, VICENTE AMADO CAMPOS.

10047

18,80 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN : 001-VALLADOLID

"Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por HERMELINDA LÓPEZ DEL VALLE, MILAGROS CAMPELO LÓPEZ, ANA MARIA CAMPELO LÓPEZ se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución del AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO de 20/6/2005, recurso al que ha correspondido el número PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001754/2005.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso."

En Valladolid, a 20 de enero de 2006.-El Secretario (ilegible).

452

12,80 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA CARMEN RUIZ MANTECÓN, Secretaria Judicial del Juzgado lo Social número uno de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 2/2006 de ate Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Maryna Horokhova contra la empresa VISUAL PROYECT SIGLO XXI S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.765,53 euros más la cantidad de 400,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y parte actora para que en quince días puedan designar la existencia da nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Visual Proyet Siglo XXI SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 12 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

425

26,40 euros

* * *

N.I.G. 24089 4 0001959/2005 01000

Nº AUTOS: DEMANDA 609/2005

MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL BLANCO MELCÓN

DEMANDADO: EXPLOTACIONES Y DESARROLLOS MINEROS,S.A.,

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña CARMEN RUIZ MANTECÓN, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 609/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don LUIS ÁNGEL BLANCO MELCÓN contra la empresa EXPLOTACIONES Y DESARROLLOS MINEROS,S.A., sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En León, a veintidós de diciembre de dos mil cinco.

HECHOS

ÚNICO.- En este Juzgado de lo Social se presentó por LUIS ANGEL BLANCO MELCÓN demanda frente a EXPLOTACIONES Y DESARROLLOS MINEROS,S.A., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, desistiendo la parte demandante con posterioridad de su pretensión formulada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Declarada por un demandante su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, procede tenerle por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la L.P.L. y 451 y ss. de la L.E.C.)

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

CONFORME: ILMO. SR. MAGISTRADO.-EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A EXPLOTACIONES Y DESARROLLOS MINEROS S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En LEÓN, a 18 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

439 40,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 159/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Díez Rodríguez contra la empresa Altxa León Catering, SL, sobre despido se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Javier Díez Rodríguez contra Altxa León Catering, SL, por un importe de 3.968,76 euros de principal más 400,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiarse al Registro de la Propiedad, Catastro y Agencia Tributaria del domicilio del ejecutado, para que informe sobre posibles bienes de su propiedad, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la L.P.I. y 451 y ss. de la L.E.C.).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Altxa León Catering, SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a veintinueve de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—El Secretario Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

55 32,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial Ssto del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 50/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vicente Miguel Fuertes González contra la empresa Automóviles Peña, SL., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Automóviles Peña, SL., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.584,63 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Automóviles Peña, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, veintiocho de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

56 23,20 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don MARTINIANO DE ATILANO BARREÑADA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 659/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de MUTUAL CYCLOPS contra la empresa SERVICIO DE COMEDORES CASTELLANO-LEÓNESES, S.L., sobre seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por Maria Isabel Sánchez Ballesteros contra la sentencia dictada en los presentes autos.

Una vez firme la presente resolución procedase al cierre y archivo de los autos.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición previo al de QUEJA a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 1841 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncio mando y firmo.

EL MAGISTRADO: JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ILLADE.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A SERVICIO DE COMEDORES CASTELLANO-LEÓNESES, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En LEÓN, a 16 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

423 24,80 euros

NIG. 24089 4 0001234/2005
01000

Nº AUTOS: IDEM 408/2005

Ñº EJECUCION: 168/2005

MATERIA: ORDINARIO

DEMANDADO/5: OBRAS Y CONTRATAS SAN MARTIN SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña CARMEN RUIZ NANTECÓN, sustituta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 168/2005 (autos 408/05) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don JUSTO GARCIA ALFAYATE contra la empresa OBRAS Y CONTRATAS SAN MARTIN S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

ACUERDO: Que debo decretar y decreto la ejecución contra OBRAS Y CONTRATAS SAN MARTIN SL., por un importe en concepto de principal de 6.664,85 euros, con otros 666 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procedase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Recibidos

los mismos, si fuesen insuficientes, remítase oficio a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el mismo sentido. Requíerese al apremiado para que en término de diez días, señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente Auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley pueda formular el ejecutado (art. 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A OBRAS Y CONTRATAS SAN MARTIN S.L., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En LEÓN, 18 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

486 33,60 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don PEDRO MARÍA GONZÁLEZ ROMO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 136/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don ALEJANDRO CASADO CRESPO contra la empresa OBRAS Y CONTRATAS SAN MARTIN S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva, as como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

A) Declarar al ejecutado OBRAS Y CONTRATAS SAN MARTIN S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL con carácter PROVISIONAL por importe de 7.883,52 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

CONFORME

ILMA. SRA. MAGISTRADA- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A OBRAS Y CONTRATAS SAN MARTIN S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En LEÓN, a 17 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Pedro María González Romo.

487 28,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don PEDRO MARIA GONZALEZ ROMO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 765/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña MONTSERRAT RECIO RODRÍGUEZ contra la empresa RESTAURACIÓN CARYPA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada RESTAURACIÓN CARYPA S.L. a que abone a la actora la cantidad de 3217,02 euros.

En cuanto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, este Organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Se advierte a las partes, que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de CINCO DÍAS, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de Justicia Gratuita, deberá depositar a la interposición del recurso la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el BANESTO nº 2132000066076505, y en el momento del anuncio, consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta nº 2132000065076505, abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RESTAURACIÓN CARYPA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En LEÓN, a 13 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

489 27,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don PEDRO MARÍA GONZÁLEZ ROMO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 638/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don JOSÉ FERNÁNDEZ BARRAGÁN contra la empresa MARCELINO SUÁREZ, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: FALLO: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Se advierte a las partes, que contra este fallo pueden interponer Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A MARCELINO SUÁREZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En LEÓN, a 13 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Pedro María González Romo.

490 20,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 794 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don EMILIO PLAZA MACHADO contra la empresa JOSÉ LUIS FRANCISCA CORREIRA, sobre CANTIDAD, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada "José Luis Francisca Correira" (Inscripción INSS 24/101838560) a que abone al actor la cantidad de 2.885,55 €, incrementados con el 10% de mora en el cómputo anual.

En cuanto al FOGASA, este Organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A LA EMPRESA "JOSE LUIS FRANCISCA CORREIRA", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 18 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Pedro María González Romo.

488 23,20 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don SERGIO RUIZ PASCUAL, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de PONFERRADA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 186/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DOÑA MARÍA UBERUAGA PÉREZ contra la empresa GESTIÓN EÓLICA CASTILLA Y LEÓN, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos nº 388/05, ejecución 2/06, frente al común deudor GESTIÓN EÓLICA CASTILLA Y LEÓN, S.L.

Llévese a efecto la acumulación, acompañándoles copia de la presente resolución y notifíquese ésta a las partes de todas las ejecuciones."

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A GESTIÓN EÓLICA CASTILLA Y LEÓN, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En PONFERRADA a 17 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrado de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Sergio Ruiz Pascual.

437 17,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 567/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don BENITO PUMAR GARCIA contra la empresa COMBUSTIBLES DE FABERO, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por la parte actora don BENITO PUMAR GARCÍA contra el INSS, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMBUSTIBLES DE FABERO S. A., Y LA MUTUA FREMAP, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A COMBUSTIBLES DE FABERO, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 17 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o s sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

443 17,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 569/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DOÑA MARÍA UBERUAGA PÉREZ

contra la empresa GESTIÓN EÓLICA DE CASTILLA Y LEÓN, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña MARÍA UBERUAGA PÉREZ contra GESTIÓN EÓLICA CASTILLA Y LEÓN S.L. y con intervención del FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.129,14 € (nueve mil ciento veintinueve euros, con catorce céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al FOGASA, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A GESTIÓN EÓLICA DE CASTILLA Y LEÓN, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 17 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

445 19,20 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña MARÍA ROSARIO PALACIOS GONZÁLEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 622/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don AQUILES FERNANDO MENDES RIBEIRO contra la empresa VEGA BLUES, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente SENTENCIA Nº 11/06 de fecha 17 de enero de 2006 cuyo fallo literal íntegramente dice como sigue: Que estimando la demanda formulada por don AQUILES FERNANDO MENDES RIBEIRO frente a la empresa VEGA BLUES S.L., sobre despido, declaro la IMPROCEDENCIA del despido de 17 de octubre de 2005 y, ante la imposibilidad de readmisión, declaro la EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL con efectos desde la fecha de esta Sentencia, con condena a la empresa a indemnizar al trabajador demandante en la cantidad de 777,26 euros y a abonarle la suma de 61,96 euros en concepto de salarios de tramitación.

En cuanto al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con las prevenciones del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, haciéndoles saber que frente a ella cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el cual deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, o bien por manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 2141 0000 65 0622 05, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso; así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, que deberá consignar en referida cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A VEGA BLUES, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 18 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Rosario Palacios González.

442 40,00 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña MARÍA ROSARIO PALACIOS GONZÁLEZ Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento DEMANDA 521/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don ARGIMIRO LÓPEZ ÁLVAREZ contra la empresa SOCIEDAD SANTA BÁRBARA S.L., NINA JOVITA ÁLVAREZ, INSS, TGSS, ASEPEYO, SOBRE SEGURIDAD SOCIAL se ha dictado la siguiente SENTENCIA, cuyo FALLO es como sigue:

“Que desestimando íntegramente la demanda formulada por don ARGIMIRO LÓPEZ ÁLVAREZ frente a la empresa SOCIEDAD SANTA BÁRBARA S.L., frente a la entidad ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 151, y frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre prestación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional o subsidiariamente de incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional, absuelvo a referidas demandadas de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con las prevenciones del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el cual deberá ser anunciado, por comparencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, o bien por manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 2141 0000 65 0521 05, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso; así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, que deberá consignar en referida cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándonos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Adviértase al recurrente que fuese una empresa o una Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, que deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando, y firmo”.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A SOCIEDAD SANTA BÁRBARA, S.L. -MINA JOVITA ÁLVAREZ-, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 20 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María del Rosario Palacios González.

531 52,00 euros

NÚMERO DIECISIETE DE MADRID

NIG: 28079 4 0024648/2001

32320

Nº AUTOS: DEM 674/2001

Nº EJECUCION: 50/2002

MATERIA: ORDINARIO.

DEMANDANTES: ROSA Mª GOMARA LÓPEZ-CAMACHO Y TRES MÁS
DEMANDADOS: JESÚS ROCES MANSILLA Y TELYPHONE MARKETING TELEFONICO S.L.

EDICTO

DOÑA PALOMA MUÑIZ CARRIÓN, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIECISIETE
HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento de EJECUCIÓN 50/2002 que se sigue en este Juzgado a instancia de ROSA Mª GOMARA LÓPEZ-CAMACHO, NOELIA-RITA GOMARA LÓPEZ-CAMACHO, EVA Mª GOMARA LÓPEZ-CAMACHO Y CARMEN GONZALEZ CAMINO CONTRA JESÚS ROCES MANSILLA Y TELYPHONE MARKETING TELEFÓNICO S.L., en el que falta por satisfacerse la cantidad de 2.342,14 euros en concepto de costas, por el presente se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado JESÚS ROCES MANSILLA:

Una participación indivisa de UN ENTERO Y SESENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO de la finca registral número 16.864.

URBANA, FINCA NÚMERO SEIS, LOCAL COMERCIAL NÚMERO CUATRO, destinado a beneficio de la Comunidad de Propietarios del edificio, ubicado en planta baja, del edificio en régimen de propiedad horizontal en León, denominado “San Pedro”, sito en la calle San Pedro, número 20, con acceso independiente desde Travesía San Pedro. Tiene una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. Linda, mirando el edificio desde la Travesía de San Pedro: frente, dicha Travesía; derecha entrando, propiedad horizontal colindante con el edificio de que forma parte; izquierda entrando, pasillo de acceso a garajes en escalera A desde dicha Travesía; y fondo, zonas de uso común en planta baja. Cuota de participación: en los elementos comunes, beneficios y gastos del edificio, de cuatro enteros cincuenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de León, en el tomo 2.825 del archivo, Libro 328 de la Sección 1ª B de León, Folio 178.

La subasta se celebrará el día 24 de marzo de 2006 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ HERNANI, 59, 4º, conforme a las siguientes

CONDICIONES:

PRIMERA.-La valoración de la finca a efectos de la subasta es de 9.000 euros.

SEGUNDA.-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble que se subasta está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

TERCERA.-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

CUARTA.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

QUINTA.-Para tomar parte en la subasta los postores deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la C/C de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANESTO con el nº 2515, o haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legali-

zadas, por el 30 por 100 del valor que se haya dado a los bienes con arreglo al Art. 666 de la L.E.C. debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo, si en su caso ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta (Art. 652 L.E.C.).

El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna (Art. 647-2º L.E.C.).

SEXTA.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior (Art. 648 L.E.C.).

SÉPTIMA.- Solo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (Art. 264 L.P.L. y 647-3º L.E.C.).

OCTAVA.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, costas e intereses (Art. 670-7º L.E.C.).

NOVENA.- Si la adquisición en subasta o adjudicación en pago se realizan a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (Art. 266 de la L.P.L.).

DÉCIMA.- Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta se aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de veinte días el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate (Art. 670-1º L.E.C.).

Si fuera el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiese (Art. 670-2º).

Si solo se hicieran posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante, quien, en los veinte días siguientes podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma (Art. 670-3º de la L.E.C.).

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días presentar tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despatchado la

ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate (Art. 670-4º L.E.C.).

Quien resulte adjudicatario del bien inmueble conforme a lo previsto anteriormente habrá de aceptar la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiese, y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos (Art. 670-5º L.E.C.).

UNDÉCIMA.- Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en los autos o que no exista titulación, y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

DUODÉCIMA.- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de ese derecho se alzarán el embargo (Art. 262.b de la L.P.L.).

DECIMOTERCERA.- Para cualquier información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el Art. 646 de la L.E.C.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don JESÚS ROCES MANSILLA Y A TELYPHONE MARKETING TELEFÓNICO S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Madrid, a 17 de enero de 2005.-La Secretaria Judicial, Paloma Muñiz Carrión.

449

120,00 euros

NÚMERO DOS DE VALLADOLID

NIG: 47186 4 0201507/2005

07410

Nº autos: Demanda 1493/2005.

Demandantes: Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Demandados: Ibérica de Soluciones Acústicas SL, Denis Kayi Kauohuco

EDICTO

Doña María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Valladolid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra Ibérica de Soluciones Acústicas SL, Denis Kayi Kauohuco, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1493/2005, se ha acordado citar a Ibérica de Soluciones Acústicas SL, Denis Kayi Kauohuco, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de febrero de 2006, a las 10.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en plaza del Rosarillo, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ibérica de Soluciones Acústicas SL, Denis Kayi Kauohuco, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid, a 17 de enero de 2006.-La Secretaria Judicial, María Dolores Saiz López.

424

27,60 euros